



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 018-2023-MDU

Uchumayo, 07 de febrero del 2023

VISTOS:

El Informe N° 37-2023-MDU/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 07 de febrero del 2023 y Informe N° 017-2023-GM/MDU de la Gerencia Municipal, de fecha 07 de febrero del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultada de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Camaná, como Gobierno Local, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme a lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme al artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-Ef y sus modificatorias (en adelante Reglamento), todo participante puede formular consultas u observaciones a través del SEACE, respecto a las bases; así mismo, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse al requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. Sin embargo, el numeral 72.7 del citado artículo, precisa lo siguiente: **"En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable"**. (Énfasis nuestro).

Que, el numeral 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: **"44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

resolución recaída sobre el recurso de apelación (...); 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, al respecto, resulta pertinente señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4, detalló que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, al respecto debe indicarse que el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, detalla lo siguiente: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de delegación, declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, como se desprende que el Titular de la Entidad, se encuentra facultado a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, estableciendo además el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales mediante el Informe N° 198-2023-SGAYSG/GA/MDU, se desprende la existencia de consultas y observaciones técnicas en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2022-MDU, advirtiendo a razón de éstas, deficiencias en el Expediente de Contratación, ateniendo además a la recomendación de declaración de nulidad de oficio pretendida por el presidente del Comité de Selección en el Informe N° 002-2023-CS/LP N° 005-2022-MDU, ante la falta de estudios técnicos total y parcial (geológico, hidrológico, tráfico, señalización y seguridad vial, plan de desvío vehicular, entre otros); así como la falta de disponibilidad física del terreno. Al respecto, según el numeral 29.1 del art 29° del del Reglamento establece que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Que, a través de la Carta N° 052-2022-CI, de fecha 21 de diciembre del 2022 la Corporación Inca S.A.C. representada por su Gerente General el Ing. Omar Ramírez Mestas solicitan la elevación de las observaciones a las bases del proceso de selección LP-SM-5-2022-MDU-1, para la ejecución de obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Irrigación Bajo Cural, distrito de Uchumayo – Arequipa – Arequipa.

Que, mediante Informe Nro. 095-2023-SGAYSG/GA/MDU de fecha 20 de enero del 2023, la Sub Gerencia de Abastecimientos, solicita al presidente del Comité de Selección su pronunciamiento respecto de las observaciones señaladas en la Carta N° 052-2022-CI.

Que, mediante Informe Nro. 001-2023-CVS/LP N° 005-2022-MDU, el Presidente del Comité de Selección, señala que el 20 de enero se reconforma el Comité de Selección debido al cese de funciones de los miembros; así mismo, se pronuncia sobre la Observación N° 34 detallada en la Carta N° 052-2022-CI, concluyendo que el actual Comité





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

de Selección no podría indicar cuales fueron los motivos por los que el anterior Comité no acogieron las observaciones del postro, desconociendo sus posiciones al momento de absolver las consultas y/o observaciones.

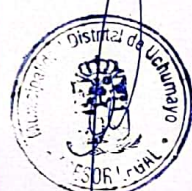
Que, mediante Informe Nro. 050-2023-HDTP-SGOPP-GDU de fecha 20 de enero del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas se pronuncia sobre la observación N° 33 y N° 35, señalando para la primera observación que, no se podría indicar o sustentar las razones por las cuales no se acogieron a los requisitos de calificación en experiencia de postor en la especialidad, ya que se encontraba laborando otro personal; para el caso de la observación N° 35 precisa que se desconoce los motivos por los que no se encuentra la disponibilidad de terreno y el CIRA registrado en la plataforma del SEACE.

Que, con fecha 30 de enero del 2023, se notifica a la Entidad con la Notificación N° 1, emitida por la Dirección de Gestión de Riesgos, advirtiendo la falta de documentación y solicitando información, la cual mediante Informe N° 0160-2023-SGAYSG/GA/MDU es remitida a la Gerencia de Desarrollo Urbano con atención a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 086-2023-EOAV-GDU/MDU de fecha 03 de febrero del 2023, remitido a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, se remite el Informe N° 075-2023-HDTP-SGOPP-GDU de fecha 01 de febrero del 2023, por el cual el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos recomienda declarar la nulidad de oficio respecto a los actos emitidos del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2022, para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Irrigación Bajo Cural, distrito de Uchumayo – Arequipa – Arequipa", debiendo retrotraer dicho procedimiento de selección hasta la convocatoria.

Que, en el caso materia de autos, conforme lo expuesto por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en el Informe N° 198-2023-SGAYSG/GA/MDU, se desprende la existencia de consultas y observaciones técnicas en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2022-MDU, advirtiendo a razón de éstas, deficiencias en el Expediente de Contratación, ateniendo además a la recomendación de declaración de nulidad de oficio pretendida por el presidente del Comité de Selección en el Informe N° 002-2023-CS/LP N° 005-2022-MDU, ante la falta de estudios técnicos total y parcial (geológico, hidrológico, tráfico, señalización y seguridad vial, plan de desvío vehicular, entre otros); así como la falta de disponibilidad física del terreno.

Que, al respecto, según el numeral 29.1 del art 29° del del Reglamento establece que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorias de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Así, se desprende que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Adicionalmente, conforme al artículo 41°, numeral 41.2 de la norma reglamentaria precitada, refiere que, tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el **expediente técnico y la disponibilidad física del terreno**, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Que, conforme a lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye una condición necesaria para convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, pues permite que el contratista ejecute la obra según lo programado y al mismo tiempo reduce los riesgos vinculados a la falta de disponibilidad del terreno. De manera similar, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado que, para contar con disponibilidad física de un bien, no resulta necesario ser su propietario, sino que bastará con que quién pretenda tomar decisiones que lo afecten cuente con poder jurídico que se lo permita.

Que, mediante el Informe Legal N° 17-2023-MDU/GAL, de fecha 07 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión: Que estando a lo expuesto precedentemente, desde el punto de vista legal y conforme lo previsto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, área usuaria de la presente contratación; así como Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, resulta factible se declare mediante Resolución de Alcaldía la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP-SM-5-2022-MDU-1, para la ejecución de obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Irrigación Bajo Cural, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa y región de Arequipa". debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de la convocatoria, conforme lo previsto en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, mediante Informe N° 017-2023-GM/MDU de fecha 07 de febrero del 2023, la Gerencia Municipal solicita que, mediante Resolución de Alcaldía, se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección LP-SM-5-2022-MDU-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Irrigación Bajo Cural, distrito de Uchumayo - Arequipa - Arequipa".

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección LP-SM-5-2022-MDU-1, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Irrigación Bajo Cural, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, región de Arequipa", por contravenir a las leyes y normas reglamentarias esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la remisión de copias de los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, con la finalidad que conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimiento para el deslinde de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos y Sub Gerencia de Abastecimientos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Abg. Fausto Francisco Manchego Villanueva
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Haroldo José Abril Velarde
ALCALDE



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telefax: 493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf: 411328

